

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARTHA ELENA VALDERRAMA PEDREROS
Demandado:	JOSEPH PAUL CEDIEL
Radicación:	110013110011-2021-00543-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	SE INADMITE.

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora MARTHA ELENA VALDERRAMA PEDREROS, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de JOSEPH PAUL CEDIEL; no si antes advertir que el auto publicado el día 28 de junio de los corrientes, no correspondió al proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

Acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado JOSEPH PAUL CEDIEL. (Inciso 3° del artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito y artículo 6° Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora MARTHA ELENA VALDERRAMA PEDREROS, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de JOSEPH PAUL CEDIEL.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF, y simultáneamente deberá enviar copia del mismo al correo electrónico del demandado JOSEPH PAUL CEDIEL, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

At

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art, 295 del C.G.P.)</p> <p>Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021, esta providencia SE NOTIFICA en el ESTADO No. 57</p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
